



ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las doce horas del veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor, hacer constar en el acta respectiva que existe quórum para sesionar, pues estamos presentes los tres magistrados que integramos la Sala.

También que conforme consta en el aviso de sesión pública que ha sido fijado en estrados y difundido en nuestra página oficial, habremos de analizar y de resolver veintitrés juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral, tres juicios de revisión constitucional electoral y dos recursos de apelación, los cuales hacen un total de veintinueve medios de impugnación.

Consulto a mis compañeros magistrados si estamos de acuerdo con el orden que se propone para la resolución de estos asuntos lo manifestamos, como acostumbramos, en votación económica, por favor.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

A continuación Magistrados, si estamos de acuerdo se dará cuenta continua por el Secretariado con proyectos de resolución que se relacionen con el porcentaje de apoyos ciudadanos necesarios para obtener el registro como candidaturas independientes a diputaciones federales de los estados de Nuevo León y de Tamaulipas.

Al finalizar, si tuviéramos intervenciones las hacemos.

En primer lugar, le pido iniciar esta cuenta a la Secretaria María Guadalupe Vázquez Orozco, con los proyectos de resolución que sometemos a la consideración del Pleno la Ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, así como la Ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia de diversos juicios ciudadanos promovidos por aspirantes a diputados federales por el principio de mayoría relativa contra el acuerdo emitido por el Consejo General del INE en el cual determinó que los actores no cumplieron con el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para poder registrarse como candidatos independientes.

En primer término, en el juicio ciudadano 50 de este año, promovido por Rolando Iván Valdez Hernández, la Ponencia propone calificar como fundado el agravio referente a la violación de su garantía de audiencia respecto del total de apoyo ciudadano no validados por estar duplicados con otros aspirantes, y de siete registros descartados

adicionalmente por encontrarse fuera del ámbito geo-electoral. Lo anterior porque fue hasta la aprobación del dictamen cuando el Consejo General modificó el estatus registral de sus apoyos y no los validó.

Lo cual, incluso, es aceptado expresamente por la autoridad responsable en el dictamen al señalar que para realizar el cruce entre los registros válidos y eliminar los apoyos duplicados con otros aspirantes primero debía cumplir el proceso de verificación que respecto de los siete apoyos fuera del ámbito geo-electoral esos fueron adicionales a los detectados en el listado preliminar, es decir, no se otorgó al actor la oportunidad de subsanar o corregir esas inconsistencias.

Por otra parte, se propone calificar como infundados los agravios relacionados con apoyos no validados por estar dados de baja de la lista nominal, porque en este supuesto sí fueron del conocimiento del promovente en el listado preliminar.

De lo anterior, se propone modificar el acuerdo impugnado y ordenar a la autoridad responsable que otorgue al actor la garantía de audiencia y posteriormente determine lo que en derecho proceda.

Asimismo, en relación con el juicio ciudadano 71, promovido por Magdaleno Morales Valadez, en el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.

La Ponencia considera que no asiste razón al actor, ya que sus agravios están dirigidos a controvertir el procedimiento para recabar apoyo ciudadano y la Sala Superior del Tribunal Electoral, así como esta Sala Regional determinaron que el uso de la aplicación móvil para recabar apoyos ciudadanos es constitucional.

Por otra parte, el promovente no demostró que las fallas en la aplicación y la falta de recursos hayan provocado que no obtuviere el porcentaje de apoyo requerido, además el INE difundió oportunamente la implementación de la aplicación móvil como instrumento para recabar apoyos ciudadanos.

Respecto a los juicios ciudadanos 75, 76 y 77 de este año, promovidos en su orden por José Eduardo Santos González, Jaime Jair Sandoval Álvarez y José Garza Rodríguez, la propuesta es confirmar el acuerdo impugnado, ya que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, pues los argumentos están dirigidos a controvertir la segunda revisión que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE realizó en enero de este año a los apoyos ciudadanos recabados, en la que detectó diversas irregularidades y, por tanto, modificó su situación registral. Esa segunda revisión fue impugnada por los actores en los diversos juicios ciudadanos 16, 18 y 19, resueltos por esta Sala el pasado veintidós de febrero.

En ese sentido, si ya existe un pronunciamiento respecto de la legalidad de la verificación realizada por la DERFE a los apoyos recabados, con base en la cual el Consejo General del INE determinó que los actores no cumplieron con el porcentaje necesario para registrarse como candidatos independientes, no es posible realizar nuevamente el análisis sobre dicha revisión.

Finalmente, doy cuenta con el juicio ciudadano 103 de este año, promovido por José Eduardo Santos González contra la determinación contenida en el oficio firmado por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el Estado de Nuevo León, mediante la cual le negó al actor la cita para la entrega de solicitud como candidato independiente.

Como se explica en el proyecto, no le asiste razón al promovente en sus agravios, porque no posiciona lo que sostiene. Está demostrado que no reunió el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, conforme a la verificación definitiva que realizó la DERFE.

Por tanto, se considera apegada a la ley la negativa del Vocal Ejecutivo de otorgarle cita para que hiciera entrega física de su solicitud de registro, ya que debidamente se sustentó en lo determinado por el Consejo General del INE al aprobar el dictamen final y no en la verificación preliminar de los apoyos ciudadanos que le fue notificada en diciembre de dos mil diecisiete, como de forma inexacta aduce el actor.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En consecuencia, se propone confirmar la determinación contenida en el oficio reclamado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias Lupita.

A continuación le pido, por favor, dar cuenta al secretario José Antonio Garza López con el diverso proyecto de resolución que presenta la ponencia a cargo del Magistrado García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Garza López: Con su autorización, Magistrada Presidenta, con su venia señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 60 de este año, promovido por Francisco Arellano Conde en contra del dictamen 87 de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del INE el catorce de febrero del año en curso sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una diputación federal en el Proceso Electoral 2017-2018.

En el proyecto se propone confirmar el dictamen impugnado, porque contrariamente a lo afirmado por el actor, no existe problema de inconstitucionalidad o inconveniencia en relación al numeral 40 de los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 establecidos en el acuerdo 387 dos mil diecisiete del Consejo General de dicho instituto, en los términos planteados por el actor.

Por otro lado, se llegó a la conclusión de que la imagen de una copia de una credencial para votar no debe contabilizarse como apoyo ciudadano. Es importante mencionar que sobre este tema en particular se invocó como precedente lo resuelto por la Sala Superior el pasado veintidós de marzo del año en curso en el juicio ciudadano 98 de este año, en la cual se consideró que la exhibición de la credencial de elector original constituye un requisito razonable porque tiene como propósito acreditar que la candidatura alcanzó el respaldo ciudadano suficiente que represente un mínimo de competitividad, pues resulta indispensable garantizar al interesado, a la ciudadanía y a los demás contendientes que la incorporación de un candidato adicional tiene un apoyo incontrovertible para que se sume a la elección, dada la abundancia de pruebas en ese sentido y la posibilidad de comprobar su autenticidad en cualquier momento.

Ese requisito debe ser comprendido como un elemento fundamental o esencial para el reconocimiento de la manifestación de apoyo de la ciudadanía a algún candidato independiente, amén de que el cumplimiento de este requisito dote de certidumbre el procedimiento para recabar el respaldo exigido.

En otro orden de ideas, se consideró que no se dejó al actor en estado de incertidumbre jurídica, porque se le concedió la garantía de audiencia respecto a tres mil ciento veintiún registros y en los ciento ochenta y nueve registros en los que esto no aconteció, ello no cambia su situación jurídica, pues aún para el caso hipotético de que se consideraran válidos estos últimos, el actor no alcanzaría el umbral requerido.

Por otro lado, adversamente a lo sostenido, el INE revisó la totalidad de los apoyos ciudadanos para poder determinar el estatus de los registros captados por la aplicación móvil, para la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a alguna candidatura independiente.

Ya que el aspirante tuvo la oportunidad de saber el estatus que guardaban tres registros, por un lado, esa información estuvo a su disposición en el portal web, además, mediante oficio de dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se le hizo saber la situación de siete mil doscientos veinte apoyos.

Finalmente, se determinó que no se requieren conocimientos especiales para poder distinguir entre la captación de la imagen de una fotocopia con respecto de una

original, puesto que la APP sí permite hacer distinción mediante el uso del sentido de la vista, ya que fue especialmente diseñada para capturar la imagen de las credenciales para votar originales. Lo señalado, en los términos detallados en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Muchas gracias, Secretario.

Magistrados, a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Tiene el uso de la voz el Magistrado García.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Gracias Presidenta.

Haciendo mención de la situación de estos juicios que estamos resolviendo y que tienen que ver con un tema que ya hemos visto reiteradamente y hemos hecho pronunciamiento al respecto a ello, este Tribunal no puede ir más allá del planteamiento que se nos formula, y eso hace la diferencia en el resultado de los expedientes que estamos conociendo en este momento y que es muy importante dejar en claro.

Específicamente el juicio ciudadano 77 que se relaciona con el 113, dado que es la historia impugnativa de un mismo candidato o aspirante a candidato, de nombre José Garza Rodríguez. Tenemos dos juicios promovidos contra distintos actos que se han suscitado en la cadena impugnativa.

En primera instancia mediante un oficio se le comunicó el estado registral de sus apoyos provisional hasta el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, situación que fue también atendida a través de la garantía de audiencia que desahogó el veintiuno de diciembre siguiente, se dio una segunda comunicación el veintidós de enero del año en curso, con respecto a la verificación sobre la autenticidad de los documentos que respaldaban los apoyos que presentaban. Sobre este segundo escrito se desahogó la garantía de audiencia el veintisiete de enero, el actor impugnó desde la notificación del segundo oficio de fecha veintidós del mismo mes, así como el dictamen mismo que recayó después por el Consejo General en el dictamen 87 y posteriormente viene a combatir el oficio con el cual le niegan la fijación de su cita para el registro, debido a que no reunía el requisito conforme al dictamen que también impugnó, que derivaba de la modificación de la situación registral, que previamente había combatido.

La situación es que no quisiera dejar la percepción de que asuntos iguales generan un trato o resultado desigual, sino que a diferencia del juicio ciudadano 50, no se da esa cadena impugnativa y tampoco se da la notificación de la modificación a su situación registral, sino que hasta el dictamen es que se le notifica cuáles fueron las modificaciones o las situaciones que le llevaron a reducirle apoyos de los que había presentado ante el INE.

Entonces, precisamente Rolando Iván Valdez combate la violación que significa este actuar a la garantía de audiencia. Por supuesto endereza algunos agravios con relación al procedimiento, sin embargo, éstos no pueden generar el efecto que pretende el actor, porque tenemos ya analizados en otros casos el criterio que guardamos como Tribunal al respecto con relación a la constitucionalidad o a la regularidad constitucional del procedimiento de verificación, y llevado a cabo por el INE.

Pero en estos casos que tenemos y que se vinculan el 77 y el 103, su enfoque es exclusivamente combatir el procedimiento de verificación sobre este caso referente de esa verificación y a este actor particularmente, ya hay pronunciamientos en torno al procedimiento de verificación que realizó el INE y esa es la razón por la que no obtiene un análisis más allá en cuanto al procedimiento mismo que se llevó a cabo, porque deriva expresamente del planteamiento que se nos hace y que es lo que nos permite conformar la materia de análisis y lo que lleva a un resultado distinto en estos casos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ustedes, Magistrado García.

No sé si hubiera más intervenciones.

Tiene el uso de la voz el Magistrado Sánchez-Cordero.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Muchas gracias.

Únicamente para manifestar mi voto a favor de los proyectos en los cuales, como ya apuntaba el Magistrado García, se están impugnando diversas cuestiones relacionadas con la obtención de los apoyos ciudadanos como requisito para que quienes son o eran aspirantes a candidatos independientes pudieran solicitar su registro.

Hago aquí dos acotaciones, una en términos abstractos en relación a las razones fundamentales con la exigencia de este apoyo ciudadano para las candidaturas independientes y, posteriormente, haré algunas precisiones en relación a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 75, 76 y 77 de este año.

En primer término, yo sí quiero resaltar el hecho de que la exigencia que se ha impuesto a los aspirantes a candidatos independientes de reunir un porcentaje específico de firmas ciudadanas en apoyo a su candidatura tiene como razón de ser el hecho de que se evidencie y haya una claridad respecto al apoyo que pueda llegar a tener, esto es el sustento de la ciudadanía en torno a una candidatura independiente.

Esto me parece fundamental porque no puede el sistema electoral mexicano soslayar el hecho de que las candidaturas tengan un sustento social, obviar este requisito sería tanto como permitir que cualquier persona que no tiene una representación en su comunidad pueda realizar una contienda electoral. Esta correspondencia entre el aspirante a candidato y la supuesta representación que tiene de una comunidad, es un elemento fundamental para estas candidaturas.

Ahora, un elemento más técnico en relación con los asuntos 75, 76 y 77 que estamos resolviendo. En esos asuntos se está estableciendo que aplica lo resuelto anteriormente por esta Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 18 de este año, en éste los actores venían contravirtiendo el oficio por el cual se les notificaba las irregularidades encontradas en los apoyos ciudadanos para su candidatura en una segunda revisión llevada por los órganos de dirección del Instituto Nacional Electoral.

En ese caso en particular, desde mi perspectiva, operaba una causa de improcedencia que era que había quedado sin materia, en tanto que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral posteriormente y durante la sustanciación de ese juicio emitió el acuerdo 87 ya mencionado por el Magistrado García, en el cual dicho Consejo como órgano máximo del INE ya emitía una determinación final respecto de la revisión de esos apoyos, ahora, en estos casos los actores nos están contravirtiendo la legalidad de esa segunda revisión.

Desde luego estimo que este es el momento procesal oportuno para conocer de esa impugnación, no obstante a ello observo que la mayoría de este órgano jurisdiccional ya analizó la validez de esa segunda revisión, en un juicio anterior, en la cual se estimó, la legalidad y constitucionalidad de esa nueva revisión sobre la base, principalmente de la necesidad del Instituto de verificar fehacientemente la fidelidad de esos apoyos ciudadanos.

Es fundamental el hecho de que el INE realice esas revisiones, porque está en el mejor de los intereses, no sólo de la ciudadanía conocer que los candidatos independientes efectivamente cuentan con un apoyo social importante para sustentar sus candidaturas, pero también para los propios candidatos independientes porque es importante que ellos mismos tengan dentro de su estructura, una verificación de cómo

se fueron llevando las cosas, y ahí el principio de legalidad le es aplicable enteramente.

Es por ello que en los juicios que hoy discutimos, emitiré un voto aclaratorio en el sentido de que me sumo al sentido del proyecto y a las consideraciones, porque estimo aplicable lo que ya se resolvió por la mayoría de esta Sala, pero en congruencia con mi voto particular en el juicio 18 en el que estimé que debía de quedarse sin materia para estudiarse hasta este momento las irregularidades alegadas en torno a esta segunda revisión.

Sería cuanto, Presidenta, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

No sé si hubiera más intervenciones, Magistrados.

Al no haber más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor de todos los proyectos, con el apunte de que emitiré un voto aclaratorio en los juicios ciudadanos 75, 76 y 77 de este año.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos, haciendo la aclaración que en los juicios ciudadanos 75, 76 y 77, todos del presente año, el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, anuncia la emisión de un voto aclaratorio en cada juicio en los términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General, muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 50, del presente año, se resuelve:

Primero.- Se modifica en lo que fue materia de impugnación el dictamen 87 de dos mil dieciocho, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos del presente fallo.

Segundo.- Se ordena al referido Consejo General que proceda conforme a lo señalado en el apartado de efectos de esta sentencia.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que remita a esa autoridad la documentación precisada en el apartado de efectos de esta ejecutoria.

Con relación a los diversos juicios ciudadanos 60, 71, 75, 76 y 77, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación el dictamen 87 de dos mil dieciocho, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



Por otra parte, en el diverso juicio ciudadano 103 de dos mil dieciocho, se resuelve:

Único.- Se confirma el oficio impugnado.

A continuación se dará cuenta conjunta con proyectos de recursos de apelación, relacionados con sanciones impuestas a aspirantes a candidaturas independientes por diversas irregularidades detectadas en sus informes de ingresos y gastos para obtener el apoyo ciudadano.

Para ello le pido al Secretario Rubén Arturo Marroquín Mitre, dar cuenta con los proyectos de resolución que someten a la consideración del Pleno las ponencias de los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Secretario de Estudio y Cuenta Rubén Arturo Marroquín Mitre: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 25 de 2018, interpuesto por Raúl Guajardo Cantú en contra de la resolución dictada en el dictamen consolidado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las aspirantes y los aspirantes al cargo de diputados federales correspondientes al proceso electoral federal 2017-2018.

En cuanto a los agravios expuestos por el apelante respecto a las conclusiones 2, 5, 6 y 7 estos se consideran infundados, ya que contrario a lo que expone el apelante tuvo los elementos y medios idóneos para llevar a cabo los registros de operaciones en tiempo y forma en el SIF, asimismo conocía los alcances de la vulneración a la normatividad electoral en materia de fiscalización al no permitir que se considere el origen, destino y aplicación de los recursos ejercidos durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano, por lo que se afectó de manera directa el desarrollo del proceso de fiscalización.

Conforme a lo razonado se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución y dictamen impugnados.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia dentro del recurso de apelación 27 de este año, promovido por Yamilett Orduña Saide en su calidad de aspirante a candidata independiente al cargo de diputada federal en el Estado de Nuevo León, por el que impugna una resolución del Consejo General del INE que le sancionó.

La recurrente expone que le causa agravio la sanción impuesta por la autoridad pues no tomó en cuenta su situación patrimonial actual, ya que a partir del 14 de diciembre del año pasado, se encuentra desempleada, por lo que se vulneran los principios de certeza, proporcionalidad y congruencia, además de que la sanción debe ser modificada, toda vez que para su cuantificación no se analizó si era reincidente.

En el proyecto se propone confirmar la resolución toda vez que resulta correcto que para el efecto de cuantificar la capacidad económica del aspirante se tomara en cuenta únicamente el informe de capacidad económica, esto ya que al formato de informe de capacidad económica de los candidatos independientes aprobado por la Unidad Técnica de Fiscalización se circunscribe a los ingresos y gastos anuales justamente para establecer un parámetro temporal que permite establecer de manera cierta la capacidad económica de los sujetos obligados en determinado momento.

En cuanto a la presunta vulneración de los principios de certeza, proporcionalidad y congruencia esto no puede llevar al extremo de considerar que las violaciones a las reglas rectoras de fiscalización, puedan o deban dejar de ser sancionadas en los términos previstos en la normativa aplicable, de igual forma se considera que el elemento de reincidencia fue valorado en su justa dimensión.

En ese tenor fue válido que dicho informe fuera el documento para considerar la capacidad económica, por lo anterior en los términos detallados en el proyecto con la cuenta que se da.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Rubén.

Magistrados, a su consideración los dos proyectos de la cuenta, no sé si hubiera intervenciones.

Tiene el uso de la voz el Magistrado Sánchez-Cordero.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Muchas gracias, Presidenta.

Únicamente para mencionar una cuestión en relación al RAP 25 de este año que presenta mi Ponencia. En este asunto el actor se inconforma respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, en un agravio que el actor señala que estuvo imposibilitado para subir al Sistema Integral de Fiscalización toda aquella información que le era requerida para solventar sus obligaciones de fiscalización electoral.

En ese sentido señala que el acceso y el usuario le fueron otorgados de manera negligente y por lo tanto se veía imposibilitado para subir esa información.

En el proyecto se detalla, la normativa aplicable así como la funcionalidad del SIF que requiere de la actividad constante por parte de los candidatos para subir la información atinente. Dada justamente esta característica de tiempo real es que el actor estuvo en posibilidad de subsanar justamente esta supuesta entrega negligente del acceso y nombre de usuario, cuestión que el actor se da cuenta muy tarde, ya que no fue suficientemente acucioso en subir esa información, de la cual se encuentra obligado a subirla de manera celeré y en ese sentido me parece que la propia normativa le establecía las salidas para que pudiera ser operativo este sistema, en su caso, cuestión que el actor no realizó. Por ello lo que propongo es confirmar la resolución impugnada.

Muchas gracias, Presidenta, sería cuanto.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado Sánchez-Cordero.

Al no haber más intervenciones en este bloque de asuntos, tomamos la votación, Secretaria General de Acuerdos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los dos proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor también.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los recursos de apelación 25 y 27, ambos del presente año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirman en lo que fueron materia de impugnación las resoluciones controvertidas.

A continuación dará cuenta el Secretario José Antonio Garza López. La cuenta que nos dará el secretario es una cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos que se relacionan con la expedición de credencial para votar con fotografía que presentamos para resolución las tres ponencias.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Garza López: Con su autorización, Magistrada Presidenta, con su autorización, señores Magistrados.

Se da cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios 108, 109 y 117, promovidos por diversos ciudadanos en contra de la negativa del INE a expedirles su credencial para votar.

En los proyectos se propone revocar las determinaciones correspondientes, toda vez que el hecho de que la ciudadanía formule una solicitud relacionada con la actualización y expedición de la credencial para votar fuera de los plazos establecidos por el INE, no constituye un impedimento para acordar tal petición de forma favorable, ya que ello restringiría de forma indebida el derecho a ejercer el voto, el cual depende de obtener la referida credencial.

En consecuencia, se ordena al INE para que, previa valoración sobre el cumplimiento de los requisitos correspondientes, se determine la procedencia de la expedición de la credencial y, en su caso, lo referente a la reincorporación al Padrón Electoral.

Lo anterior en los términos detallados en los tres proyectos.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, secretario.

Magistrados, a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos se pide tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las tres propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 108, 109 y 117, todos de 2018, en cada caso se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a las autoridades responsables determinar si los actores cumplen o no con los requisitos para ser reincorporados al padrón electoral y de ser el caso, proceda en los términos señalados en el apartado de efectos de los presentes fallos.

Tercero.- En caso de ser procedente la solicitud y existir imposibilidad técnica material o temporal, las responsables deberán realizar las acciones señaladas en las respectivas ejecutorias.

Secretario José Antonio Garza López, le pido nuevamente, ahora dar cuenta con el proyecto de resolución que en lo individual propone la ponencia a cargo del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz, a este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Garza López: Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 12 y el juicio ciudadano 118, ambos de este año, promovidos por el Partido Encuentro Social y por Helios Imerio Salazar López, en contra de una sentencia del Tribunal Electoral de Nuevo León que negó la medida cautelar que los actores solicitaron como denunciantes en un procedimiento especial sancionador, consistente en que se suspendiera la difusión del mensaje contenido en cuatro bardas.

En primer lugar, en el proyecto se propone resolver ambos juicios de manera acumulada.

En cuanto al argumento por el cual los actores se quejan de que el Tribunal responsable no fue exhaustivo al analizar el primer agravio que le plantearon, en la propuesta se analiza la resolución impugnada y se estima que sí se dio respuesta suficiente a dicho disenso.

Por otra parte, se considera que les asiste la razón a los promoventes, cuando se quejan de que el Tribunal Local indebidamente calificó de inoperante el segundo de los agravios que le hicieron valer, pues contrario a lo que se sostuvo en la sentencia impugnada, sí habían controvertido las razones principales del acuerdo originalmente combatido.

Derivado de la urgencia del asunto, se propone revocar la sentencia impugnada para el efecto de que esta Sala Regional se sustituya en la autoridad responsable y analice el citado oprobio en plenitud de jurisdicción.

Bajo esta figura, en el proyecto se considera que no les asiste la razón a los actores, pues el contenido de las bardas, objeto de la denuncia no configura el elemento subjetivo de un acto anticipado de campaña, toda vez que no contiene expresiones que hagan un llamado a votar a favor del denunciado, que promuevan su plataforma política o de que manera explícita lo posicionen frente a la ciudadanía con el propósito de obtener una candidatura.

Por el contrario, se observa que dichas bardas únicamente muestran su nombre, la mención de su carácter de diputados sin partido y diversos datos relativos a su oficina de gestoría. Por lo tanto se propone confirmar el acuerdo originalmente combatido.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Secretario.

Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.



Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 12, así como en el juicio ciudadano 118, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Para los efectos precisados en esta ejecutoria, se revoca la sentencia controvertida.

Tercero.- En plenitud de jurisdicción se confirma en la parte impugnada el acuerdo de medidas cautelares originalmente combatido.

A continuación le pido al Secretario Rubén Arturo Marroquín Mitre, nuevamente dar cuenta con los proyectos de resolución que la Ponencia ahora en lo individual, a cargo del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann somete a la consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Rubén Arturo Marroquín Mitre: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 85 y el juicio electoral 11, ambos de este año, interpuestos por Gabriela Maricela García Perales y por Víctor Carlos Armas Sagoya, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en los procedimientos especiales sancionadores uno y dos de este año.

En el proyecto se propone la acumulación de los medios impugnativos, ya que existe conexidad tanto en la autoridad demandada como en la resolución controvertida, por lo que a fin de evitar un dictado de sentencias contradictorias se propone su acumulación.

Así mismo el proyecto plantea que la investigación llevada a cabo por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas no estuvo debidamente integrada, toda vez que faltaron agotar diligencias de investigación para allegarse de elementos sobre los hechos denunciados, de ahí que se estime que el tribunal responsable no contaba con los elementos suficientes para dictar la resolución y que en ejercicio de sus atribuciones y requerirlas y suplir la deficiencia solventada.

De ahí que se determina revocar la determinación impugnada a efecto de reponer el procedimiento para que se lleven a cabo todas aquellas diligencias necesarias a fin de esclarecer los hechos, así como para que la autoridad responsable determine lo procedente en relación con las pruebas que con carácter de superveniente presentó la actora y una vez que cuente con dichos elementos el tribunal responsable deberá dictar un nuevo fallo en lo que se pronuncie sobre la totalidad de las conductas denunciadas.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 93, 98, 99 y 100 del presente año, promovidos por Octavio Ontiveros Alvarado, Alberto Marroquín Espinosa, Luis Felipe Campos Jiménez y Alicia Colchado Ariza, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en la que se confirmó el acuerdo del Consejo General del instituto local, que aprobó los formatos, así como el uso del sistema informático para recabar y presentar el apoyo de la ciudadanía para las personas y aspirantes a una candidatura independientes en el proceso electoral ordinario 2017-2018, los cuales se proponen acumular al existir conexidad y a fin de evitar dictado de sentencias contradictorias. Se determina que no existe la razón a los actores respecto a la violación del principio de exhaustividad aducido, pues se advierte que la responsable sí analizó las consideraciones planteadas y estableció las razones por las que a su juicio les no asistía razón.

En cuanto al agravio en el que se aduce la omisión de solicitar al instituto local, la evidencia de difusión y publicidad máxima de las candidaturas independientes, así como la no capacitación con respecto al llenado correcto del formato físico y la explicación del aviso de privacidad que señalan los promoventes se concluye, que contrario a lo señalado los actores no controvierten lo razonado por la responsable, lo cual es indispensable como mecanismo que establezca una confronta minando las razones por las cuales consideran que la respuesta otorgada por el tribunal local afecta su derecho a ser votados, ya que no puede emprenderse el análisis de legalidad de dicho fallo sin que la procedan agravios que lo impugnen con razonamientos lógico-jurídicos completos, eficaces e idóneos para destruir los empleados por la autoridad responsable.

Ahora bien, respecto al estudio sobre el requisito del porcentaje de respaldo ciudadano que se exige para el registro de candidaturas independientes, establecido en el artículo 195, fracción I de la Ley Electoral Local, en el proyecto se advierte que el análisis de la responsable es adecuado, toda vez que el mismo reviste regularidad constitucional, pues su existencia se justifica porque ello busca acreditar que los contendientes en los procesos electorales cuenten con el apoyo de una base social que los represente como auténtica posibilidad, a fin de competir con los candidatos de los partidos políticos.

Por lo expuesto se propone confirmar la sentencia en los términos establecidos en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Rubén.

Magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Tiene el uso de la voz el Magistrado ponente.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Muchas gracias. En primer término quisiera referirme al juicio ciudadano 85 y su acumulado, el juicio electoral 11 ambos de este año, en el cual se está controvertiendo la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas que resuelve el procedimiento especial sancionador seguido en contra de dos servidores públicos por la difusión de un video y de ciertas manifestaciones e imágenes en sus páginas personales de la red social Facebook.

En el proyecto que someto a su digna consideración estoy proponiendo revocar la sentencia impugnada sobre la base de considerar que el Tribunal Electoral del Estado de Zacatecas emitió una sentencia carente de la debida fundamentación y motivación, en tanto que fue omiso en revisar la exhaustividad con la cual la autoridad sustanciadora se allegó de los elementos de prueba necesarios para verificar si se encontraba frente o no a una conducta infractora del ordenamiento jurídico electoral.

En ese sentido en particular menciono en el proyecto un requerimiento efectuado por la autoridad fiscalizadora a Facebook México para el efecto de verificar la titularidad de la cuenta denunciada.



En desahogo a ese requerimiento responde que no cuenta con esa información, quien la tiene es Facebook Irlanda, hasta ahí quedó ese requerimiento. Con base en ese desahogo la autoridad sustanciadora propone tener por no acreditada la falta; el Tribunal al resolver hace lo mismo.

En ese sentido me parece que falta a una debida fundamentación y motivación por parte de la responsable, en tanto que soslayó el hecho de que la investigación llevada a cabo no fue exhaustiva en allegarse de los diversos elementos probatorios para verificar si se encontraba frente o no a un acto violatorio de la normativa electoral, y es por eso que lo que se propone es, precisamente, que el Tribunal Local emita una nueva resolución en la cual tome en cuenta lo que se está argumentando en el proyecto que se propone a su consideración, particularmente en cuanto a la exhaustividad llevada a cabo por la autoridad sustanciadora.

Sería cuanto, Presidenta, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias a usted, Magistrado Sánchez-Cordero.

¿No sé si hubiera intervenciones? ¿Magistrado García?

Yo solamente para mencionar mi conformidad con el conjunto de proyectos que estamos analizando, en particular me referiré a los mismos juicios que el Magistrado Sánchez-Cordero.

Es muy relevante la definición en este proyecto que presenta el Magistrado Ponente, respecto de la oportunidad en la cual deben de atenderse las pruebas supervenientes. Eso es un punto que clarifica la propuesta, en el sentido justamente de que al haberse desestimado el atender a ellas por el Tribunal Electoral, deben en este caso al reponerse no solamente las diligencias que deban llevar a cabo de la investigación de la conducta por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, concluida esa investigación y retornado el expediente para el análisis que le corresponde, ya no al Instituto, sino al Tribunal Local, también se valoren las pruebas que con carácter de superveniente se hayan presentado ante ellas, y no se habían admitido considerando el estado o etapa procesal del trámite del juicio que tenía a su cargo. Ya que con ello se garantiza de manera completa el que se valoren todos los elementos probatorios que se relacionan con los hechos materia de análisis en cuanto al fondo de la conducta que se deberá perfeccionar la investigación y de nueva cuenta dictarse esta resolución.

Por mi parte sería cuanto, Magistrados ¿No sé si hubiere alguna otra intervención?

Si no, pasaríamos a la votación.

Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación de estos asuntos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Catalina, muchas gracias, Rubén.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 85 y juicio electoral 11, ambos de dos mil dieciocho, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios de referencia.

Segundo.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Se ordena a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realizar las diligencias necesarias para determinar lo que en derecho corresponda.

Cuarto.- Se ordena al referido Tribunal Local, determinar lo procedente sobre los medios de prueba presentados por la promovente, con carácter de supervenientes, y en su caso, llevar a cabo su valoración.

Quinto.- Se ordena al Tribunal responsable, que debidamente integrado el expediente, dicte una nueva resolución.

En los diversos juicios ciudadanos 93, 98, 99 y 100, todos del presente año, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios.

Segundo.- Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Nuevamente, Secretaria María Guadalupe Vázquez Orozco, le pido, por favor dar cuenta con los proyectos de resolución que presentamos al Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 97 de este año, promovido por Mario Guerra Urbiola, contra la omisión de la Comisión Nacional de Justicia del Partido Revolucionario Institucional, de resolver el recurso de inconformidad que interpuso contra la lista de las personas que podrían solicitar su registro como candidatos al cargo de senadores por el principio de mayoría relativa, en el Estado de Querétaro.

Como se precisa en el proyecto, asiste razón al promovente porque de la fecha de presentación del escrito inicial ante el Órgano responsable, y la presentación de la demanda ante esta Sala, transcurrieron treinta y cuatro días hábiles, sin que se haya emitido la determinación respectiva.

La Ponencia propone analizar en plenitud de jurisdicción la controversia planteada ante la instancia partidista, a fin de brindar certeza y definición jurídica pronta al proceso de elección interna del PRI, dado que el plazo para el registro de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa vence el veintinueve de marzo y la etapa de campaña electoral inicia el treinta siguiente.

En cuanto al fondo se estima correcto que la Comisión de Procesos Internos del partido no incluyera al actor en la lista de personas con derecho a solicitar su registro y complementar los requisitos para ser postulado a candidato a senador, ya que de las constancias que integran el expediente se constata que no aprobó la evaluación del nivel satisfactorio de conocimientos, aptitudes o habilidades para ejercer el cargo de legislador federal, esto es el examen de fase previo.

El cumplimiento de este requisito previsto en la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas por el procedimiento de comisión era necesario para solicitar su registro y continuar con el proceso interno de selección.



Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia en el juicio ciudadano 110 de este año, promovido por Eduardo Rodríguez Reyes, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Nuevo León, por el cual confirmó el desechamiento decretado por la Comisión de Justicia del PAN respecto del medio de impugnación promovido por el actor contra los resultados de la elección interna de candidatura a la Presidencia Municipal de Doctor Arroyo.

En el proyecto se considera que indebidamente el tribunal local confirmó el desechamiento por falta de agravios, cuando en la demanda claramente se advierte que el actor expuso elementos suficientes en tanto que su pretensión es inconformarse con los resultados de la elección interna y su causa de pedir consiste en que una funcionaria partidista se encontraba haciendo proselitismo en la casilla en favor de otro precandidato.

En consecuencia se propone revocar la resolución impugnada para el efecto de que el tribunal local estudie el fondo de la controversia planteada por el actor.

Finalmente se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 124 de este año, promovido por Adriana Guadalupe Jurado Valadez contra la determinación contenida en el oficio firmado por el Consejero Presidente del Consejo Local del INE en Aguascalientes, mediante la cual respondió a la consulta planteada por la actora en el sentido de que debía separarse de su cargo 90 días antes del día de la elección, a fin de cumplir con los requisitos de elegibilidad si quería contender como senadora suplente por el principio de mayoría relativa.

Como se explica en el proyecto la Ponencia considera que tiene razón la actora, pues el cargo que desempeña como Secretaria Ejecutiva del Sistema Local de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en Aguascalientes no se ubica dentro del catálogo de funcionarios que establece expresamente el artículo 55 en relación con el 58 constitucional y 10 de la LGIPE, por lo que no tiene el deber de separarse de su cargo para contender.

En consecuencia se propone revocar la determinación contenida en el oficio impugnado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Lupita.

Magistrados, a su consideración los tres proyectos de la cuenta.

¿No sé si hubiera intervenciones?

Si me permiten muy brevemente referirme únicamente a la última de estas propuestas, al proyecto presentado para decidir el juicio ciudadano 124 de dos mil dieciocho.

Se trata de un supuesto distinto de si existe necesidad de separación por licencia del cargo a quienes buscan competir siendo funcionarias o funcionarios a un cargo de elección popular.

En este caso que fue turnado a la Ponencia a mi cargo, proponemos revocar la respuesta que se contiene en el oficio del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, que determina que le son aplicables los artículos 55 de la Constitución Federal y 10 de la LGIPE a la ahora actora, quien actualmente es Secretaria Ejecutiva del Sistema Local de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado en cita, debía separarse del cargo noventa días antes de la jornada electoral para estar en posibilidad de contender a una senaduría como candidata suplente de mayoría relativa, el documento impugnado solo cita los preceptos legales mencionados, sin embargo, no se motiva el por qué Adriana Guadalupe Jurado Valadez, se encuentra en alguno de los supuestos que expresamente enlistan para aquellos funcionarios que estando ocupando esos cargos o en esas funciones pretendan competir. De tal manera que lo que encontramos es una falta de motivación y, por otra, lo que detectamos es que el cargo que

actualmente ostenta la actora no se encuentra comprendido dentro de los que hacen alusión los dispositivos de referencia.

Ha sido criterio de esta Sala y en general del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las restricciones a los derechos político-electorales deben estar expresamente comprendidas en la ley, que no es procedente su aplicación por analogía o por similitud, y en este caso lo que se propone, precisamente, es atender a los supuestos que se encuentran comprendidos en la ley, a los expresamente previstos por la definición de la Constitución y de la ley como un deber de separación con esta temporalidad a la jornada electoral; en el caso, por lo que ve a la actora, el cargo que ostenta no se encuentra comprendido dentro de esta obligación de separación con esta temporalidad.

En este caso no se trata de una candidata a reelección, es una funcionaria del Sistema DIF en Aguascalientes, la titular de la Secretaría ya mencionada, dependiente orgánicamente de la Secretaría de Gobierno del Estado, por lo tanto, no está comprendida dentro de los supuestos expuestos para la obligación de separación.

De tal manera que lo que se propone, justamente, es revocar el oficio del Consejero Presidente del Consejo Local que definía tendría que separarse para poder competir.

Estoy a sus órdenes, Magistrados, para la cuenta de estos asuntos.

¿No sé si hubiera intervenciones?

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Tiene el uso de la voz, Magistrado Sánchez-Cordero.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: Muchas gracias.

Muy brevemente, Presidenta, me parece muy atinente su comentario en relación a la protección de los derechos humanos, y suscribo enteramente lo que usted estaba diciendo en relación a que las restricciones a los derechos humanos deben de que cumplir ciertas características, entre ellas tienen que estar establecidas en ley y no se pueden ampliar para otros supuestos.

En ese sentido, justamente en esta misma tendencia de los derechos humanos y particularmente el acceso a la justicia que es un derecho llave porque abre toda la posibilidad del ejercicio y materialización de los demás derechos fundamentales que se encuentran en el catálogo establecido en la propia Constitución Federal, me parece que tenemos que tener una perspectiva amplia, respecto de este derecho humano fundamental de acceso a la justicia, y que precisamente no solamente las autoridades federales y locales, sino también los órganos intrapartidistas están obligados por el 1º Constitucional, a tener una mayor tolerancia en torno a las impugnaciones que por su propio derecho vayan presentando, ya sea ciudadanos o militantes, en este caso es una de estos últimos que cuestiona el procedimiento de selección interna de candidatos y la instancia intrapartidista le desecha porque no contiene agravios su escrito de demanda.

En ese sentido me parece muy loable el ejercicio que se hace en la ponencia a cargo de la Presidenta de esta Sala Regional, en el sentido de tratar de leer la pretensión fundamental del actor y con base en ello, también con base en lo descrito en el catálogo de hechos, de su escrito, ver cuál es exactamente el punto por el que se inconforma en relación a este procedimiento de selección de candidaturas.

Subrayo el hecho e insisto en que ese derecho de acceso a la justicia, es el que da razón de ser a estos órganos jurisdiccionales, ya sea federales, locales o intrapartidistas y que por tanto tienen que privilegiarse el estudio de fondo de las cuestiones planteadas.

Por lo cual, justamente en relación con el cumplimiento al 1º Constitucional, creo que las causas de improcedencia, tienen que ser fehacientes, claras e indubitables, me parece que en el ejercicio del 1º Constitucional esta cuestión debe de observarse aún más.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Sería cuanto, Presidenta, muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted, Magistrado Sánchez-Cordero.

¿No sé si hubiera más intervenciones?

Al no haber más intervenciones, le pido Secretaria General de Acuerdos, tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Son nuestra propuesta, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Catalina, muchas gracias, Lupita.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 97 de dos mil dieciocho, se resuelve:

Primero.- Existe la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.

Segundo.- En plenitud de jurisdicción se confirma la determinación impugnada.

En el diverso juicio ciudadano 110, también de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- Se ordena al Tribunal Electoral del estado de Nuevo León, resuelva el fondo de la controversia planteada.

Por lo que hace al juicio ciudadano 124 del presente año, se resuelve:

Único.- Se revoca la determinación contenida en el oficio 221 de dos mil dieciocho, controvertido.

Secretaria General de Acuerdos, a continuación le pido, por favor, que dé cuenta con los proyectos de resolución de los cuales se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Con su autorización, Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con cinco proyectos de sentencia, todos de este año; los primeros se tratan de juicios ciudadanos promovidos por Rolando Hervert Lara y Javier Antonio Castillo, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de San Luis Potosí, relacionada con la aprobación de propuestas para la designación de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, respecto del distrito electoral 15 del

Partido Acción Nacional, a fin de reestructurar el orden de prelación de las candidaturas, atendiendo a su calidad de indígena y al reconocimiento, representatividad que provenga de algún grupo de habitantes o comunidad.

En el proyecto se propone acumular los juicios ciudadanos y sobreseer al haber quedado sin materia, ya que el PAN realizó la designación y registro ante la autoridad electoral local de la fórmula de candidaturas para desempeñar el citado cargo.

Ahora, doy cuenta con dos juicios ciudadanos, ambos promovidos por Luis Alberto Villarreal García, ostentándose como precandidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa en el 02 distrito electoral con cabecera en San Miguel Allende, Guanajuato, postulado por el PAN, a fin de impugnar diversas omisiones relacionadas con la publicación de la designación de la candidatura al cargo al que aspira.

En el primero de los medios de impugnación se propone desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia en razón de que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN resolvió el medio de impugnación partidista.

En el segundo proyecto se propone sobreseer el juicio toda vez que el promovente se desistió del medio de impugnación.

Finalmente, doy cuenta con dos juicios de revisión constitucional electoral, presentados por el Partido Revolucionario Institucional para controvertir diversas sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que declararon inexistentes las infracciones atribuidas a los aspirantes a precandidatos a los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, respectivamente, a Presidente Municipal en Monterrey, consistentes en la presunta comisión de actos anticipados de campaña en publicaciones a través de las redes sociales Facebook y Twitter.

En ambos juicios se propone tener por no presentadas las demandas, ya que el PRI se desistió de la acción.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

¿No sé si hubiera intervenciones.?

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, tomar la votación respectiva.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez: Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En consecuencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 111 y 112, ambos de 2018 se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios ciudadanos de referencia.

Segundo.- Se sobreseen los juicios.

En el juicio ciudadano 115 de este año se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

En el diverso juicio ciudadano 116, también de este año, se resuelve:

Único.- Se sobresee el juicio.

Finalmente en los juicios de revisión constitucional electoral 14 y 15 de dos mil dieciocho, en cada caso se resuelve:

Único.- Se tienen por no presentadas las demandas.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública siendo las trece horas con cuatro minutos se da por concluida.

Que todas y todos tengan buena tarde.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.